RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"R., M. F. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24780 - Año: 2017).**

DE LOS QUE RESULTA:

Que mediante ID 1729781, el representante procesal del Estado provincial, Dr. F. A., solicita se regulen los estipendios de la ejecución de honorarios.

CONSIDERANDO:

Mediante SI N° 61/2018 se declaró la falta de Jurisdicción del Tribunal para entender en autos y se le impusieron las costas a la actora. Además, se regularon los honorarios de la Dra. V. y del Dr. S., en conjunto, en 8 Jus, por su participación en la primera etapa del proceso como letrados apoderados de la Provincia del Chubut.

Actuaron dos representantes procesales de la Fiscalía de Estado en la ejecución de honorarios de los letrados intervinientes en el proceso principal. Así, el Dr. L. O. M., promueve la respectiva ejecución de honorarios por la suma de $24.022,23 en concepto de capital ($9.383,44) e intereses ($14.638,79), conforme la liquidación aprobada al 20/09/21 en la SI N° 32/22. Mediante SI N° 238/22 se ordena trabar embargo sobre los haberes de la obligada al pago hasta cubrir la suma de $24.022,23 con más la suma de $30.000 presupuestada provisoriamente por intereses y costas; y se cita de venta. Posteriormente, continúa la ejecución el Dr.

F. A., quien peticiona la apertura de una cuenta judicial, diligencia el oficio del embargo ordenado, notifica la citación de venta y practica nueva liquidación, la cual se aprueba mediante SI N° 130/24. Por la SI N° 211/24 se manda llevar la presente ejecución. Mediante SI N° 234/24 se aprueba liquidación por la suma de $67.548,11 con intereses al 26/04/24. En ésta también se ordena transferir esta suma a favor de los letrados de la Fiscalía de Estado, en concepto de cancelación de honorarios e intereses.

I. Conforme las tareas efectivamente realizadas por ambos letrados, corresponde regular los honorarios por la primera etapa de la ejecución de sentencia. A tal fin, cabe considerar el monto del proceso, las actuaciones llevadas a cabo por los letrados intervinientes, la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de la parte y la etapa cumplida. Se observa además, que no se opusieron excepciones ni se mandó llevar adelante la ejecución. De este modo, se merituará la eficacia y el éxito obtenido, así como los demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 7, 18, 39 y 46 de la Ley XIII N° 4.

I.1. Que el art. 39 de la ley de aranceles establece que a los fines de la regulación de honorarios los procesos de ejecución se dividen en dos (2) etapas y el artículo 7 determina como mínimo legal para cada una de esas etapas, en la suma equivalente a 4 Jus.

I.2. Por lo expuesto, corresponde regular los honorarios de los Dres. L. O. M. y F. A., en forma conjunta, por su labor desarrollada en la primera etapa transitada del presente proceso de ejecución, en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($210.558,56)**, equivalente a cuatro **(4) Jus** (conf. Res. Adm. Gral. N° 12747/25 ($52.639,64) incluido el plus por procuración y con más el IVA si correspondiere (conf. arts. 5, 7, 8 y 39 de la ley XIII N° 4 y 15).

II. Las costas se imponen de la ejecución de honorarios a la actora vencida.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

R E S U E L V E:

1°) REGULAR los honorarios a favor de los Dres. L. O. M. y F. A., en forma conjunta, por la primera etapa transitada, en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($210.558,56)**, equivalente a cuatro **(4) Jus**, incluido el plus por procuración y con más el IVA si correspondiere (conf. arts. 5, 7, 8 y 39 de la ley XIII N° 4 y 15).

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.